

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la prórroga del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.», aprobado en 1 de julio de 1964.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.», y sus trabajadores, acordado en 16 de agosto de 1966, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se eleva a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo el acta de prórroga del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no implicarán aumento alguno en los precios.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar la prórroga del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Electra del Viesgo, Sociedad Anónima», acordada en 16 de agosto de 1966.

Segundo.—Su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Prórroga del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.», aprobado por Resolución de 1 de julio de 1964

Primera.—Se prorroga el Convenio Colectivo Sindical, aprobado para la Empresa «Electra del Viesgo, S. A.», con fecha 1 de julio de 1964, por un periodo de tiempo que terminará el 31 de diciembre de 1968.

Segunda.—La Empresa aplicará desde el 1 de julio de 1966 las mejoras que se detallan a continuación:

a) Aumentos económicos a los productores en las cantidades anuales a que para cada categoría se designan en la tabla final.

b) Establecer un régimen obligatorio de jubilación a los sesenta y cinco años de edad, comprometiéndose la Empresa a abonar al jubilado la diferencia existente entre la pensión que le corresponda por la Mutualidad Laboral y el 100 por 100 de los ingresos netos que estuviera percibiendo en el momento de la jubilación, incluido el Plus Familiar. La diferencia que en el momento de la jubilación resulte a cargo de la Empresa tendrá carácter vitalicio y no será reducida ni modificada en ningún momento; esta diferencia de pensión se extinguirá al fallecimiento del jubilado y no dará lugar en ningún caso a pensión de viudedad ni de orfandad. El personal que por causa de enfermedad o accidente quede con una inutilidad parcial y permanente para el trabajo, reconocida por la Mutualidad Laboral correspondiente, la Empresa se obliga a abonarle sobre la pensión que le corresponda de la Mutualidad Laboral la diferencia hasta completar el 75 por 100 del salario real neto que venía percibiendo en la Empresa. Si la incapacidad fuese total y absoluta para todo trabajo, la Empresa completará la pensión hasta el 100 por 100.

Las posibles mejoras o revalorizaciones de la pensión oficial de la Mutualidad Laboral no serán absorbibles y quedarán en beneficio del jubilado. En consecuencia, todo productor, cumplidos los sesenta y cinco años de edad, tendrá derecho a solicitar su jubilación, y la Empresa la obligación de concederla en las condiciones precedentes. Asimismo, la Empresa, cuando un productor haya cumplido los sesenta y cinco años, podrá proponerle la jubilación en las condiciones expuestas, y de negarse a ello el productor, quedará sin efecto el compromiso de pago de diferencia alguna por la Empresa cuando en su día decida y obtenga su jubilación del Montepío Laboral.

c) Elevación de los capitales del actual Seguro Colectivo de Vida del personal hasta un total del orden de dos y media anualidades de sus ingresos fijos, con un mínimo de 150.000 pesetas. Esta elevación se hará con una aportación del productor de 10 pesetas mensuales por cada 25.000 pesetas de aumento de capital que corresponda.

d) Modificación del régimen de ascensos por antigüedad de las categorías de Auxiliar y Oficial segunda administrativos, en el sentido de que a los ocho años de permanencia en cualquiera

de estas categorías ascienda a la inmediata superior, con todos los derechos y efectividad.

Tercera.—Las mejoras económicas contenidas en el presente acuerdo tienen concepto de extrasalariales y, por tanto, no repercutirán en pagas extraordinarias y participación en beneficios y no serán computables a efectos de horas extraordinarias, plus nocturno, dietas ni ningún otro concepto análogo.

Cuarta.—Los actuales valores señalados para horas extraordinarias, pluses nocturnos y dietas por desplazamiento serán elevados en un 20 por 100 a partir del 1 de julio actual.

Quinta.—Quedarán subsistentes y en pleno vigor todas las cláusulas del Convenio Colectivo anterior que no hayan sido modificadas por esta Resolución.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.—Si durante la vigencia de esta prórroga se produjese una elevación de tarifas que represente para la Empresa un aumento en la venta de energía eléctrica (excluidas las primas de Ofite por nuevas construcciones) comprendido entre un 10 y un 12 por 100 de dicha recaudación, la Empresa concederá inmediatamente otro aumento de igual cuantía al señalado en la tabla adjunta y en las mismas condiciones del que ahora se concede.

También se procederá a la sustitución de los actuales premios de antigüedad (bienios, quinquenios, quinquenio de veinte años y plus de vinculación) por un solo premio global de 2.400 pesetas anuales por cada quinquenio de servicio en la plantilla de la Empresa, con un tope retroactivo de ocho quinquenios. Este premio de antigüedad y de permanencia en la plantilla de la Empresa, igual para todos los productores, no será absorbible ni reducido cuando cualquier productor ascienda de categoría o cambie de escalafón y lo seguirá devengando en igual cuantía en el nuevo puesto que ocupe.

Si la revisión de tarifas mencionada anteriormente representase un porcentaje inferior al 10 por 100 de la recaudación de «Electra del Viesgo, S. A.», por energía vendida, las mejoras ofrecidas, sumadas a las que ahora se conceden, se aplicarán en forma proporcional entre el tanto por ciento de aumento que experimenten las tarifas y el 11 por 100. Si, por el contrario, el aumento de las tarifas representase más del 12 por 100 de la recaudación de «Electra del Viesgo, S. A.», por venta de energía eléctrica, además de aplicar las mejoras señaladas, la Empresa concederá la tercera parte del exceso sobre el 12 por 100 para otras mejoras económicas del personal.

Segunda.—Si llegado el 31 de diciembre de 1967 no se hubiera producido la elevación de tarifas eléctricas, «Electra del Viesgo, S. A.», concederá a su personal, a partir del 1 de enero de 1968, un aumento sobre sus salarios de un porcentaje igual al que hubiere experimentado el índice de vida desde el 1 de julio de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1967, de acuerdo con los datos oficiales de Estadística y referido al conjunto nacional. La efectividad de este incremento queda subordinada a que en el momento de su aplicación se ratifique por la Empresa que los nuevos salarios no tendrán repercusión en sus tarifas.

Tercera.—La presente Resolución quedará unida, formando parte del anterior Convenio Colectivo Sindical, que según queda establecido, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1968.

TABLA DE AUMENTOS SALARIALES SEGÚN CATEGORÍAS

Categorías	Aumento bruto anual	Categorías	Aumento bruto anual
<i>Técnicos</i>		Cobradores	9.900
Categoría 1. ^a	20.400	Lectores-almacene- ros	9.600
Categoría 2. ^a	16.320	<i>Obreros</i>	
Categoría 3. ^a	13.380	Capataces	13.380
Categoría 4. ^a	10.640	Oficiales de 1. ^a ...	10.644
Categoría 5. ^a	9.808	Oficiales de 2. ^a ...	9.804
<i>Administrativos</i>		Oficiales de 3. ^a ...	9.300
Jefes de Grupo	20.400	Peones especialis- tas	9.000
Jefes de Negociado.	16.320	Peones	8.700
Subjefes	13.380	Mujeres de lim- pieza	8.400
Oficiales de 1. ^a ...	10.644	<i>Subalternos</i>	
Oficiales de 2. ^a ...	9.804	Ordenanzas	9.300
Auxiliares	9.300	Vigilantes	9.000
<i>Auxiliares de ofi- cina</i>			
Encargados	10.800		